



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

## ACTA NÚMERO TREINTA

### TRIGÉSIMA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a las 13:00 horas del 22 de julio del 2022, previa convocatoria del Magistrado Presidente por videoconferencia; con la finalidad de celebrar la Trigésima Sesión Pública de Resolución no presencial del año en curso, se reunieron las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: El Presidente José Inés Betancourt Salgado, Alma Delia Eugenio Alcaraz, Hilda Rosa Delgado Brito y Evelyn Rodríguez Xinol, así como el Secretario General de Acuerdos, Alejandro Paul Hernández Naranjo, quien autoriza y da fe.

**El Magistrado Presidente:** *“Buenas tardes, sean todas y todos bienvenidos a esta sesión de resolución no presencial, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales, saludo cordialmente a las Magistradas integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral, así como a nuestro Secretario General de Acuerdos, a efecto de iniciar la sesión de resolución convocada para esta fecha, le solicito al Secretario General de Acuerdos proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente, por lo cual, Señor Secretario realice el pase de lista correspondiente, por favor”.*

Se hace constar, que el Secretario General de Acuerdos procedió a realizar el pase de lista y al término certificó la existencia de quórum legal para sesionar legal y válidamente.

**En seguida, el Magistrado Presidente en uso de la voz, dijo:** *“Gracias Señor Secretario, en consecuencia, se declara la apertura de la Trigésima Sesión Pública de Resolución no presencial. Le solicito al Secretario General de Acuerdos informe sobre los asuntos listados para su resolución”.*

**En uso de la palabra el Secretario General de Acuerdos, dio lectura al asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión:** *“Magistrado Presidente, Magistradas. El asunto listado para analizar y resolver en la*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*presente sesión corresponde a 1 proyecto de Resolución, el cual a continuación preciso:*

EXPEDIENTE	DENUNCIANTE	DENUNCIADO	TITULAR DE PONENCIA
TEE/PES/052/2021	Selene Sotelo Maldonado	Edmundo Delgado Gallardo y otras personas	Alma Delia Eugenio Alcaraz

*Es el asunto a tratar, Magistradas, Magistrado”.*

**En ese sentido, el Magistrado Presidente señaló:** *“Compañeras Magistradas en la presente sesión de resolución no presencial, la cuenta y resolutiveos del proyecto que nos ocupa, se realizará con apoyo del Secretario General de Acuerdos, a efecto de agilizar los trabajos de la presente sesión.*

*El único asunto listado para analizar y resolver, fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutiveos del mismo”.*

**El Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló:** *“Con su autorización señor presidente, señoras magistradas, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al expediente número TEE/PES/052/2021 que somete a su consideración la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz.*

*El proyecto de la cuenta es el relativo al Procedimiento Especial Sancionador número TEE/PES/052/2021, integrado con motivo de la queja presentada por la ciudadana Selene Sotelo Maldonado, por su propio derecho, en su carácter de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Xalpatláhuac, Guerrero, en contra de Edmundo Delgado Gallardo, ex candidato por el partido político Movimiento Ciudadano, a Presidente Municipal de Xalpatláhuac, Guerrero y Nicolás Villarreal Dircio, quien ostenta el cargo por usos y costumbres de “tlayakanki” (principal del pueblo), por actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género; en cumplimiento a la sentencia de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente número SCM-JDC-225/2022.*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*En la secuela procesal, la Sala Regional confirmó la acreditación de la Violencia Política en Razón de Género cometida en agravio de la denunciante, así como la responsabilidad individual de cada denunciado.*

*Por tanto, en la resolución a que se da cumplimiento, se ordena a este Tribunal:*

*a) Valore a conciencia las constancias del cuaderno auxiliar relativo al procedimiento especial sancionador IEPC/CCE/PES/094/2021, para que pueda determinar lo que en derecho proceda con relación al alegado incumplimiento de las medidas decretadas por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del IEPC mediante acuerdos de cuatro de noviembre y seis de diciembre de dos mil veintiuno.*

*b) De actualizarse el incumplimiento de las medidas mencionadas, imponer los medios de apremio que correspondan de acuerdo con la individualización que en cada caso realice.*

*c) Por lo que hace a los infractores, corresponderá imponerles una sanción mayor no solo en atención a su capacidad económica, sino también en función del grado de afectación a los bienes jurídicos tutelados y a las circunstancias particulares de la obstrucción del desempeño del ejercicio del cargo de la actora.*

*d) Evaluará la posibilidad de declarar la pérdida del modo honesto de vivir de dichas personas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 fracción II de la CPEUM.*

*e) Deberá ordenar la inscripción de los sujetos infractores en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.*

*f) Tendrá en consideración las medidas de reparación integral que en esta sentencia se dictarán por esta autoridad judicial, que complementarán las que previamente ese órgano jurisdiccional local estableció tanto en su sentencia*





**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*dictada el veinticuatro de enero, como en la emitida el ocho de abril del presente año, así como las que fueron dictadas por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del IEPC, a fin de resarcir efectivamente las violaciones detectadas, sin perjuicio de que pueda emitir otras medidas más conforme al margen de apreciación jurisdiccional que tiene dentro del ámbito local.*

*En el proyecto se da cuenta que, conforme al contenido de las acciones desplegadas por las por la Secretaría General de Gobierno y por la Secretaría de Seguridad Pública para el cumplimiento de la medida de protección relativa a garantizar la vida e integridad personal de la denunciante y de las personas que esta señale, por lo que este órgano jurisdiccional estima que a la fecha se encuentra cumplida, no obstante dichas acciones deberán continuar hasta el cese de la violencia política en razón de género generada en su contra.*

*Por cuanto a la medida de protección relativa a realizar todas las acciones urgentes y necesarias para Inhibir los hechos de violencia que estaban ocurriendo en la población y liberar la sede del Ayuntamiento, este Órgano Jurisdiccional estima que la medida de protección actualmente, se encuentra en vías de cumplimiento, a partir de dos consideraciones: primero, se ha obtenido la información y las constancias que soportan las acciones realizadas por las autoridades que, sin calificar aun su eficacia, se han centrado en privilegiar el diálogo con las partes, específicamente, con los infractores y el grupo al que pertenecen, así como las y los ciudadanos que le son afines, incluyendo, las dos regidoras y los dos regidores que no son afines a la presidencia; y, segundo, existe un diagnóstico de la situación que prevalece en el municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, a partir del cual, los cuerpos de seguridad estatal y federal se encuentran trabajando coordinadamente sobre la liberación del edificio sede del Ayuntamiento.*

*Con independencia de lo anterior, por acuerdo del Cabildo municipal de Xalpatláhuac, Guerrero, se aprobó como sede alterna para el funcionamiento del Ayuntamiento, la localidad de Cahuatache, Guerrero, en la que ha venido despachando la administración municipal, cambio que fue autorizado por el H. Congreso del Estado de Guerrero en sesión de fecha siete de junio de dos mil*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*veintidós, a través del DECRETO NÚMERO 197, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XALPATLÁHUAC, GUERRERO, TRASLADAR TEMPORALMENTE LA SEDE DEL AYUNTAMIENTO DE LA CABECERA MUNICIPAL XALPATLÁHUAC A LA LOCALIDAD DE CAHUATACHE, MUNICIPIO DE XALPATLÁHUAC, GUERRERO.*

*Ahora bien, las acciones de diálogo y consenso que se lleven a cabo deben evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el Agresor y la Víctima, al ser un derecho de ésta, el no ser obligada a participar en mecanismos de conciliación con su agresor, ello de conformidad con los artículos 8 fracción IV y 52 fracción IX de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.*

*En ese sentido, las autoridades vinculadas deben evitar la celebración de actos como mecanismos tendentes a la mediación o conciliación donde la ciudadana Selene Sotelo Maldonado en su calidad de víctima sea obligada a participar, menos aún, sea sometida a la confrontación con sus agresores.*

*Por cuanto hace a las medidas ordenadas a los sujetos infractores, se determina que Edmundo Delgado Gallardo y Nicolás Villarreal Dircio, han incurrido en un incumplimiento a las medidas que les fueron ordenadas, toda vez que continúan realizando actos de molestia en contra de la denunciante, siguen realizando conductas de intimidación en su perjuicio y de personas relacionadas con ella, y continúan alentando e incitando a la ciudadanía con el objeto de generar un ambiente de tensión para obstaculizar el ejercicio de las funciones de la presidenta municipal.*

*En relación a la Vista al Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se da cuenta que, en el caso, la vista conlleva la probable coadyuvancia de un sistema integrado por instituciones públicas estatales y municipales, y asociaciones ciudadanas, esto es, la*





**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*contribución o ayuda, al cumplimiento de las medidas decretadas, sin que hasta el momento le haya sido requerida por las autoridades vinculadas.*

*Respecto a la Imposición mayor a los infractores esta se realizó en atención a su capacidad económica, en función del grado de afectación a los bienes jurídicos tutelados, así como a las circunstancias particulares de la obstrucción del desempeño del ejercicio del cargo de la actora, ello porque los actos constitutivos de violencia política en razón de género a la fecha continúan.*

*Por tal motivo, la falta se califica como grave especial con la imposición de una multa por la cantidad, individualmente, de doscientas Unidades de Medida de Actualización, equivalente a \$19,244.00 (Diecinueve mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) a razón de \$96.22 (Noventa y seis pesos 22/100 M.N.) el valor de la Unidad de Medida de Actualización, cantidad que resulta congruente, proporcional y adecuada para el caso concreto.*

*Relativo a la Inscripción de los sujetos infractores en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, este Tribunal considera que de acuerdo a las particularidades del caso, la gravedad especial y las consecuencias de la conducta infractora en la que incurrieron, las agravantes de la misma al tratarse la víctima de una persona que pertenece a un pueblo originario y las características del menoscabo al derecho involucrado, es procedente ordenar la inscripción de los ciudadanos Edmundo Delgado Gallardo y Nicolás Villarreal Dircio en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, por un plazo de CUATRO AÑOS a partir de que la presente resolución quede firme.*

*Respecto del análisis de la posible pérdida del modo honesto de vivir de los denunciados Edmundo Delgado Gallardo y Nicolás Villarreal Dircio, por lo que, en el proyecto se propone determinar que la presunción inicialmente a favor de los infractores ciudadanos Edmundo Delgado Gallardo y Nicolás Villarreal Dircio, de tener un modo honesto de vivir quedó desvirtuada, al haberse declarado por sentencia firme que cometieron actos de violencia política por*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*razones de género.*

*Lo anterior, se considera así porque los infractores continúan generando violencia política de género, desplegando conductas continúan, ininterrumpidas y sistemáticas que constituyen actos que han perpetuado la victimización y transgreden permanentemente los derechos fundamentales de la denunciante y con ello el goce de sus derechos políticos y libertades contrarían los principios del sistema democrático mexicano, lo que incluye la no violencia y la prohibición de violencia política contra las mujeres en razón de género, los cuales los infractores están obligados a respetar al estar previstas en la Constitución*

*Por lo que respecta al pronunciamiento de otras medidas complementarias, a fin de resarcir en su caso las violaciones decretadas, una vez verificado el seguimiento y avances de las medidas de protección decretadas cautelarmente, de las medidas de reparación y las medidas complementarias e integrales que se han ordenado en los autos del expediente en que se actúa, se propone declarar innecesario ordenar nuevas medidas de reparación independientes de las ya decretadas, sino que es necesario incidir de manera enérgica en el cumplimiento de las medidas ordenadas a fin de resarcir efectivamente las violaciones declaradas. No obstante, la determinación anterior, este Órgano Jurisdiccional se reserva la facultad de dictar nuevas medidas, derivado de un cambio de situación jurídica que impacte en algunos de los efectos ordenados en el Acuerdo, las sentencias y su cumplimiento.*

*El proyecto concluye con los siguientes puntos resolutivos.*

*PRIMERO. Es existente la infracción atribuida a los ciudadanos Edmundo Delgado Gallardo y Nicolás Villarreal Dircio.*

*SEGUNDO. Se impone a cada uno de los ciudadanos Edmundo Delgado Gallardo y Nicolás Villarreal Dircio una multa de doscientas Unidades de Medida y Actualización, equivalente a \$ 19,244.00 (Diecinueve mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por la infracción atribuida.*





**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*TERCERO. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, se deberá inscribir a Edmundo Delgado Gallardo y Nicolás Villarreal Dircio en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, por una temporalidad de cuatro años, en términos de lo expuesto en el considerando CUARTO de la presente resolución.*

*CUARTO. Se ordena al Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral que, una vez que certifique que la sentencia de fecha veintidós de julio del presente año quedó firme, lo comuniqué en la forma más expedita al Instituto Nacional Electoral y a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a fin de que se provea la inscripción de Edmundo Delgado Gallardo y Nicolás Villarreal Dircio en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.*

*QUINTO. Se determina la pérdida del modo honesto de vivir de los ciudadanos Edmundo Delgado Gallardo y Nicolás Villarreal Dircio, hasta en tanto se cumplan con todas y cada una de las medidas de reparación a la víctima y revertir la situación de violencia que han generado, lo que deberá notificarse al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para los efectos a que haya lugar, en términos de lo expuesto en el considerando CUARTO de la presente resolución.*

*SEXTO. Se declaran cumplida por una parte y en vías de cumplimentarse otras, las medidas de protección dictadas por el la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.*

*SÉPTIMO. Se exhorta a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, a la Coordinación Estatal de la Guardia Nacional en Guerrero, a la Secretaría de la Defensa Nacional a través de la Comandancia de la 35 Zona Militar, a continuar*





**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*con el desarrollo de las acciones tendientes al cumplimiento las medidas de protección dictadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hasta en tanto no cesen las acciones de violencia política o la presidenta se manifieste en ese sentido, en términos de lo expuesto en el considerando CUARTO de la presente resolución.*

*OCTAVO. Se ordena a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, a informar a este Tribunal Electoral, cada quince días o antes, si fuera necesario, lo relativo a los avances que se tengan sobre el cumplimiento de las medidas de protección dictadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos de lo expuesto en el considerando CUARTO de la presente resolución.*

*NOVENO. Se vincula al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a continuar con el desarrollo de las acciones tendientes a la vigilancia del cumplimiento las medidas que mandatara por conducto de la Comisión de Quejas y Denuncias, hasta en tanto no cesen las acciones de violencia o la presidenta se manifieste en ese sentido, en términos de lo expuesto en el considerando CUARTO de la presente resolución.*

*DÉCIMO. Con copia certificada de la presente resolución infórmese de la presente resolución a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento dado a su sentencia de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, en el expediente SCM-JDC-225/2022.*

*DÉCIMO PRIMERO. Se ordena a la Secretaria General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, que la presente resolución en su versión pública debe ser testada en la parte concerniente a los datos personales y confidenciales de los*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*denunciados, en el rubro relativo a la capacidad económica de los ciudadanos infractores.*

*Es la cuenta, Magistradas y Magistrado”.*

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas el proyecto de Resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, siendo las 13 horas con 35 minutos, del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

  
**JOSÉ INES BETANCOURT SALGADO**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

  
**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
MAGISTRADA

  
**HILDA ROSA DELGADO BRITO**  
MAGISTRADA

  
**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA

  
**ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO CELEBRADA EL 22 DE JULIO DEL 2022.